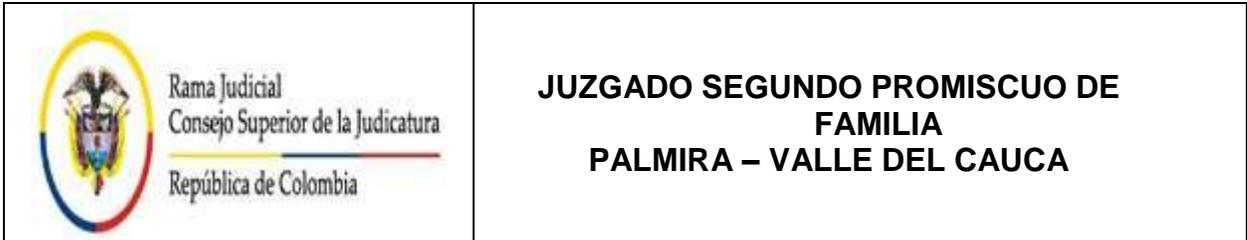


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Es de advertir que el proceso pasa a despacho en la presente fecha, atendiendo que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y Ley 1095 de 2006. Sírvase proveer, enero 22 de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



INTERLOCUTORIO No.118

Palmira (V), enero Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ROMERO PÉREZ.

DEMANDADO: EDWIN RICARDO LENIS TRIANA.
JUAN ESTEBAN TASAMA VELASQUEZ.

RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00645-00

I. ASUNTO.

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada por el señor JOSE NYSWOY ROMO HERNANDEZ y la señora MARISOL VILLACORTA CARDENAS en representación de su hija EMILY ROMO VILLACORTA, en contra del señor LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ GARZON en calidad de presunto padre.

CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos se evidencia que adolece de los siguientes defectos. Por lo anterior el Juzgado:

1. No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda se haya remitido a los demandados los documentos, tal como le establece la ley 2213 de 2022.
2. Siendo el acto de notificación personal una actuación inescindible del debido proceso y el derecho de defensa, deberá la parte demandante en cumplimiento del artículo 8º de la Ley No 2213 del 13 de junio de 2022, manifestar bajo la gravedad del juramento y de forma inequívoca que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como lo obtuvo y allegar prueba de las comunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora para subsanar los defectos advertidos. So pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, deberá enviar una copia de la demanda y de la subsanación de la demanda al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.014 Del día 23 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40e4e5ad4c0e03ecc8524076f10d210415172bfd5944ce7bb65635596e6e2c6**

Documento generado en 22/01/2024 05:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>